



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto que contiene una reforma al Artículo Tercero transitorio de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a la ampliación del plazo para la expedición o adecuación de los ordenamientos que crean los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento, en lo relativo a los Consejos de Administración.**

Planteada por el **Diputado Fernando de la Fuente Villarreal**, del Grupo Parlamentario “Profesora Dorotea de la Fuente Flores” del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **24 de Septiembre de 2013.**

Segunda Lectura: **1 de Octubre de 2013.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua** y a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen: **8 de Octubre de 2013.**

Decreto No. 350

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 96 / 29 de Noviembre de 2013**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Fernando de la Fuente Villarreal, del grupo parlamentario Maestra Dorotea de la Fuente Flores, del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 59 fracción I, y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa de decreto que contiene una reforma al artículo tercero transitorio de la **LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

La cual se presenta bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El 24 de Febrero del 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley de Aguas Para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que entró en vigor, al día siguiente de su publicación, es decir el 25 de Febrero del 2009.

Esta Ley, tiene por objeto, establecer las bases y regular la organización, atribuciones, actos y contratos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable y drenaje, el tratamiento, y disposición de aguas residuales en los municipios del Estado, bajo un esquema de desarrollo sustentable.

Esta Ley dispone, que la prestación de los servicios de agua potable y drenaje, estarán a cargo de los municipios de la entidad, quienes podrán prestarlo en forma individual, coordinada o asociada entre ellos. Estos servicios públicos municipales también se podrán prestar por medio de organismos descentralizados o entidades paramunicipales mayoritarias constituidos conforme lo dispone el Código Municipal para el Estado de Coahuila y se les denomina organismos operadores.

De acuerdo a la Ley, la prestación de los servicios mencionados podrá concesionarse por los Ayuntamientos a personas físicas o morales, en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila, asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento de los sistemas.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sea cual fuere la modalidad adoptada para la prestación del servicio, él mismo deberá sujetarse a lo dispuesto por la presente Ley.

En los artículos 16 y 17 se dispone que: La construcción, rehabilitación, ampliación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, agua desalada, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y reuso; así como la fijación y el cobro de las tarifas correspondientes en cada municipio, estarán a cargo de los organismos públicos descentralizados de los Municipios del Estado, los cuales tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, y se denominarán "Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento".

El Decreto que cree los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento, deberá contener, su estructura, ámbito territorial de funciones y atribuciones específicas, el número y las reglas para designar a los Consejeros que los integren, así como las normas para su operación.

La iniciativa de Decreto será promovida por los Ayuntamientos ante la Legislatura Estatal y su contenido se sujetará a lo dispuesto en esta Ley.

Además de imponer a los Municipios la obligación de presentar ante el Congreso del Estado, las iniciativas de Decreto para la creación de los Sistemas Municipales de Aguas Y Saneamiento, se abroga la Ley para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila.

Debido a que algunos organismos, fueron creados al amparo de la Ley abrogada, el Legislador previó en el artículo tercero transitorio, dar un plazo razonable para que los municipios procesaran en sus propios Cabildos las iniciativas de Decreto de creación de los Sistemas Municipales o intermunicipales de Agua Y Drenaje y la integración de los consejos de Administración correspondientes. De no hacerlo dentro del plazo fijado por el legislador, los organismos operadores pierden su personalidad Jurídica, lo cual los imposibilita para realizar cualquier acto de esta naturaleza.

El Artículo tercero transitorio, se ha reformado varias veces para otorgar nuevos plazos para que los Municipios cumplan con lo que establece la Ley de Aguas Para Los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, **sin embargo, esto no ha sucedido y el día 30 de Septiembre del año en curso, vence la última prórroga aprobada por esta Legislatura. De no hacer nada, ese día, la mayor parte de los organismos operadores de Agua del Estado, perderán su personalidad jurídica y podrían enfrentar graves consecuencias.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por otro lado, las administraciones municipales están a escasos tres meses de terminar y las administraciones entrantes, podrían estar recibiendo organismos operadores de Agua sin personalidad jurídica y sin capacidad de realizar actos de esa naturaleza.

Es importante notar, que de acuerdo con la Ley, el Consejo Directivo de estos organismos, solo dura en sus funciones hasta el final de la administración municipal, lo que a estas alturas, significa un poco más de tres meses por lo que resulta indispensable, primero que los organismos no pierdan su personalidad jurídica y segundo, que los nuevos ayuntamientos desde el inicio de su administración, se avoquen a formular y aprobar en sus cabildos, los decretos de creación de los Sistemas Municipales de Aguas y Saneamiento y estos sean enviados al Congreso para su trámite legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, estimo conveniente otorgar un nuevo plazo que sirva a los ayuntamientos salientes y entrantes, para presentar ante el Congreso, las iniciativas de decreto que crean los Sistemas Municipales de Agua Y Saneamiento. Este plazo, sería los últimos tres meses de esta administración y los primeros tres meses de la próxima.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante este Honorable Pleno, la presente iniciativa de reforma al artículo tercero transitorio de la LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. Para quedar como sigue:

TERCERO. Los organismos descentralizados creados al amparo de la Ley anterior continuarán su operación, contando los ayuntamientos respectivos con un plazo que concluirá el 30 de marzo del año 2014, para el envío al Congreso de las iniciativas de actualización a sus decretos de creación conforme a la presente ley. Los decretos que crearon a los mismos seguirán vigentes hasta en tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, así mismo los actos realizados por los organismos durante el periodo comprendido del 25 de agosto del 2009 hasta la publicación de este decreto, tendrán valor en cuanto a la personalidad jurídica de los organismos.

En todo caso, serán sistemas intermunicipales los que administren y operen los servicios materia de esta ley en los municipios de Múzquiz, San Juan de Sabinas y Sabinas; Monclova y Frontera; Torreón rural, Matamoros y Viesca, así como San Pedro y Francisco I. Madero.

En todo caso, los decretos deberán prever que los derechos laborales de los trabajadores de los sistemas, no se verán afectados.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- En caso de que los organismos creados al amparo de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, tengan créditos autorizados por legislaturas anteriores y que aun no hayan sido contratados; deberán presentar nuevamente ante esta legislatura las solicitudes correspondientes de conformidad a lo establecido por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Saltillo Coahuila a 20 de Septiembre del 2013

**Democracia y Justicia Social
Grupo Parlamentario “Dorotea de la Fuente Flores”
Partido Revolucionario Institucional.**

Dip. Fernando de la Fuente Villarreal